



## NOTA INFORMATIVA

---

Octubre 125/2020

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

## Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 22 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo.

Como antecedente de este Decreto, vale la pena mencionar que el 18 de junio de 2007 fue publicada en el DOF la “Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación”, ordenamiento por virtud del cual se estableció la tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

Uno de los retos de México y de las grandes ciudades del mundo es reducir la emisión de gases de efecto invernadero, los cuales son producidos en gran medida por combustibles fósiles utilizados por el sector transporte.

Al respecto, en el Decreto Promulgatorio del Acuerdo de París<sup>1</sup>, México adoptó el compromiso de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero bajo una línea base al año 2030, a través de la participación de los diferentes sectores estratégicos para el desarrollo, incluyendo el sector transporte.

En ese sentido, mediante publicación en el DOF del 3 de septiembre de 2020, se publicó el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, que, entre otros supuestos, establece la exención temporalmente del arancel de importación a los vehículos automóviles eléctricos nuevos para el transporte de 10 o más personas, los vehículos automóviles eléctricos ligeros nuevos y los vehículos automóviles eléctricos nuevos para el transporte de mercancías, a fin de permitir la libre concurrencia y acceso a nuevas tecnologías limpias en materia de transporte.

En México el arancel de importación de trolebuses, nuevos y usados es de 15%, ocasionando una barrera al comercio y al consumo de estas mercancías, lo cual desincentiva su uso en el transporte público en el país. Asimismo, la producción nacional de trolebuses es escasa y no tiene suficiente capacidad para producir las unidades requeridas para implementar una sustitución extensa como medio de transporte público, por lo que resulta necesario implementar medidas para mantener y, de ser posible, aumentar la flota de vehículos automóviles eléctricos nuevos para el transporte público.

Derivado de lo anterior, y con el objeto de establecer un impulso integral para el uso de energías más limpias en el transporte, resulta urgente y necesario crear la fracción arancelaria 8702.90.08 para identificar a los trolebuses usados (artículo primero del Decreto).

Por su parte, se modifica la descripción de las fracciones arancelarias 8702.90.01 y 8702.90.06 (artículo segundo del Decreto).

Finalmente, se exenta temporalmente el arancel de importación de la fracción arancelaria 8702.90.01 relativa a trolebuses nuevos. Lo anterior, concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2024 (artículos tercero y segundo transitorio del Decreto).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> Publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016.